

Mira las patrias huestes destrozadas,
Sin que esperanza el corazón avive.
Triunfa Boves. . . ; Serán aniquiladas!

Que nadie el pecho del acero esquivé.
Truena horrible. . . ; Las horas son contadas!
Ricaurte muere, sí ; Colombia vive!

AURELIO M. VILLAGÓNEZ.

(Estudiante de Jurisprudencia).

ACTAS DEL CONSEJO GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

El Consejo General de Instrucción Pública, autorizado por el artículo 6º del Decreto de 8-14 de agosto de 1888, dicta el siguiente

REGLAMENTO

PARA LA FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LITERATURA
DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Art. 1º La Facultad de Filosofía y Literatura está compuesta de los Catedráticos de Religión, de Filosofía, de Historia, de Literatura española y americana y de Literaturas extranjeras.

Art. 2º La enseñanza de las materias expresadas será superior, de conformidad con el espíritu de la ley; y las de Filosofía é Historia, arregladas ajustadamente á los propósitos religiosos que presidieron al Decreto de 8-14 de agosto del año corriente — Podrá también establecerse la enseñanza secundaria, en virtud de la autorización concedida á la Facultad por el artículo 2º del Decreto Legislativo de 9-13 de agosto de 1886.

Art. 3º La Facultad se reunirá por convocatoria del Decano; y no podrá ejercer función alguna sin la concurrencia de la mayoría absoluta de sus miembros.

Art. 4º Son atribuciones y deberes de la Facultad:

- a) aprobar y publicar al principio de los años escolares, el Programa general de enseñanza de las diversas asignaturas;
- b) dar los informes científicos que el Ministro de Instruc-

ción Pública pidiere acerca de los ramos que se enseña en la Facultad;

c) proponer al Consejo General las obras que deben servir para textos de la enseñanza;

d) determinar la distribución de las horas de clase en las asignaturas de la Facultad;

e) resolver las cuestiones que, tocante al régimen interior, le sometieren el Decano ó los Catedráticos;

f) declarar con vista de los expedientillos, la aptitud de los estudiantes que quisiesen obtener grados;

g) elevar al Consejo General, según la ley, las ternas para proveer en propiedad á las clases vacantes;

h) nombrar profesores suplentes conforme á la ley;

i) indicar á los catedráticos las modificaciones que debieren introducirse en el servicio de las clases, cuando se observase en él alguna deficiencia;

j) toda resolución acerca del régimen interior ó de otro punto relacionado con la Facultad, será comunicada por escrito á cada uno de los profesores. Para conocimiento de los alumnos, cuando fuese necesario, se fijará la resolución en un lugar público de la Universidad;

k) dispensar en todo ó en parte, ajustándose á la ley y al reglamento general, las cuotas que deben erogar los pretendientes á grado en la facultad;

l) indicar las obras que han de comprarse para la sección correspondiente de la Biblioteca y disponer cuanto fuese menester para su progreso.

Art. 6º Uno de los profesores, elegido conforme á lo dispuesto por la ley y por el reglamento general de estudios, será Decano de la misma Facultad; y serán sus atribuciones:

a) vigilar escrupulosamente por el buen nombre de la Facultad, dictar las órdenes conducentes á este objeto, y proponer en caso necesario al Consejo General ó al Ministerio de Instrucción Pública cuanto estimare conveniente para el mismo fin;

b) convocar las juntas;

c) presidir en ellas;

d) llevar la correspondencia de la Facultad con la Secretaría de Instrucción Pública, con el Rector de la Universidad, etc.;

e) presidir en los exámenes, grados y demás actos públicos de la Facultad;

f) citar á los catedráticos para los exámenes y grados, señalándoles día y hora con la autorización necesaria;

g) compelerlos al cumplimiento de la obligación que les impone el artículo 15;

h) presenciar el sorteo de puntos acerca de los cuales debe versar el examen de los aspirantes al grado de Bachiller;

i) refrendar los títulos de los graduados;

j) autorizar con el Secretario las actas de los sorteos de exá-

menes, de grados y de reuniones de la Facultad;

k) presentar, al fin de cada año, al Rector de la Universidad un informe tocante á la enseñanza del año escolar fenecido, é indicar las reformas ó mejoras convenientes para el adelantamiento del aprendizaje;

l) exigir de los profesores los informes parciales que hubiese menester para llenar la obligación expresada anteriormente.

Art. 6º La falta accidental del Decano suple el catedrático más antiguo de la Facultad.

Art. 7º A falta de catedráticos principales, sustitutos ó interinos, el Decano formará tribunal examinador, llamando de fuera de la Facultad personas que gocen de los requisitos legales.

Art. 8º. Son deberes y atribuciones de los catedráticos:

a) formar el programa del aprendizaje, al comienzo de cada año escolar y someterlo á la Facultad para los fines del párrafo

a) art. 4º;

b) hacer, al menos tres veces por semana, la clase ó clases correspondientes; á la hora, por el tiempo y los días señalados por el programa. El Decano podrá disminuir el número de las clases, si lo estima conveniente;

c) mantener el orden en la clase, é infundir á los discípulos lecciones de educación, al propio tiempo que la instrucción respectiva;

d) distribuir las lecciones de modo que en el curso del año escolar concuerde la enseñanza con el programa correspondiente;

e) asistir á los exámenes, grados y reuniones á que fuesen convocados por el Rector ó por el Decano;

f) firmar los títulos de grados conferidos por la Facultad;

g) suministrar á las autoridades superiores los informes que pidiesen acerca de la organización, los textos y el estado de las clases, y de los asuntos relacionados con los ramos de enseñanza;

h) dar singularmente buen ejemplo á los alumnos, siendo estrictos en el cumplimiento de los deberes.

Art. 9º Los profesores sustitutos é interinos tienen los mismos derechos y deberes de los principales y propietarios, cuando hacen sus veces.

Art. 10º Al principio de cada año escolar se publicarán, para conocimiento de los alumnos, las modificaciones que se hubiesen introducido en la enseñanza. Después de principiado el año escolar, no podrán los profesores alterar sustancialmente los programas adoptados al comenzar el curso.

Art. 11. No aceptará examen alguno si no se presentasen previamente, según los casos, la matrícula, la declaración de aptitud, los recibos de las cuotas ó derechos pertenecientes á la Universidad y á la Biblioteca.

Art. 12. La concurrencia de los alumnos á las clases, el aprovechamiento y conducta se harán constar en las listas ó re-

gistros privados que llevarán los catedráticos.

Art. 13. Los cursantes que, conforme á la facultad que les concede el artículo 5º del Decreto Legislativo de 8-14 de agosto del corriente año, hubiesen comenzado á concurrir á una de las clases de Literatura, no podrán trasladarse á la otra, sin causa suficiente á juicio de la Facultad.

Art. 14. Para examinador en las materias concernientes á la Facultad, se necesita ser Bachiller en Filosofía.

Art. 15 Los trabajos científicos y literarios para los "Anales de la Universidad" serán presentados por los catedráticos cada mes en turno riguroso.

Art. 16. Llenados los requisitos legales, y dados los exámenes previos á la opción de grados en la Facultad, ésta expedirá al graduando un título concebido en los siguientes términos:

"La República del Ecuador, y en su nombre la Facultad de Filosofía y Literatura de la Universidad Central:

Hace notorio: que habiendo completado el Señor N. N. los cursos de Filosofía y Literatura, según las disposiciones legales, se presentó á examen para recibir la investidura de..... en dicha Facultad; y en mérito de la aprobación que obtuvo, se le confirió el referido grado el día..... de.....

Por tanto se le da este título de conformidad con las prescripciones de la ley, en Quito, Capital de la República á.....

Dado en Quito, á 14 de marzo de 1889.—El Presidente, *Eliás Laso*.—El Delegado del Sr. Arzobispo, *Federico González Suárez*.—El Rector de la Universidad Central, *R. Barahona*.—El Decano de la Facultad de Jurisprudencia, *Julio B. Enríquez*.—El Decano de la Facultad de Medicina, *Rafael Rodríguez Maldonado*.—El Decano de la Facultad de Ciencias, *José María Troya*.—El Decano del Instituto de Ciencias, *Luis Sodiro, S. J.*—El Decano de la Facultad de Filosofía y Literatura, *C. R. Tobar*.—El Rector del Colegio Nacional, *Lorenzo L. Sanvicente, S. J.*—El Secretario, *Carlos Pérez Quiñones*.

Apruébase.—ANTONIO FLORES.—El Ministro de Instrucción Pública, *Eliás Laso*.—Es copia. El Subsecretario. *Carlos Pérez Quiñones*.

SESIÓN DEL 14 DE FEBRERO DE 1889.

Concurrieron los Señores Presidente, Delegado del Sr. Arzobispo, Rector de la Universidad, Decanos de las Facultades de Medicina, Filosofía y Literatura y del Instituto de Ciencias.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Pasó á estudio del Sr. Decano de la Facultad de Medicina la solicitud del Sr. Dr. Manuel Palacios, quien consulta si podrá seguir dictando la clase especial de obstetricia en la Corporación Universitaria del Azuay, á pesar de que el Sr. Rector se opone porque el Reglamento del Colegio señala cierto número de profesores.

La solicitud del Sr. Doroteo Molleda, Profesor del Colegio de San Vicente de Guayaquil, para que se separen las enseñanzas de las gramáticas latina y castellana, pasó á estudio del Sr. Decano de la Facultad de Filosofía y Literatura.

Se aceptó la renuncia presentada por el Dr. Vicente Paz de los cargos de Rector del Colegio de San Vicente y de Profesor de Derecho Práctico.

Se pidió informe al Sr. Decano del Instituto de Ciencias para resolver la solicitud de los Sres. Leonardo R. Aulestia y Adolfo Fasio, quienes piden que el sueldo del Vedel se divida entre ellos por iguales partes, por haberle subrogado en sus funciones desde que presentó su renuncia.

Fué aceptada la renuncia del cargo de Vedel del Colegio de San Vicente en Guayaquil, presentada por el Sr. Francisco Aviléz.

Se leyó el siguiente informe del R. P. Rector del Colegio Nacional de San Gabriel, en el Proyecto de Reglamento para el Colegio "Nueve de Octubre" en Machala: "Sr. Presidente:— Examinado el Reglamento interior del Colegio Nacional de Machala, el infrascrito halla que en conjunto es aceptable y merece aprobación; como que está calcado en la Ley de Instrucción Pública y en el Reglamento General, sin disentir, en los puntos de mayor importancia, del ya aprobado por el Consejo para el Colegio de San Luis de Cuenca. Esto no obstante, nótese algunas diferencias y discrepancias con dicha Ley y el Reglamento General, las cuales habrán de corregirse en las tres discusiones, á que debe someterse el reglamento propuesto. No escasean tampoco las faltas de redacción que no dejan de ser notables en un documento destinado á reglamentar la instrucción pública.—Quito, 10 de febrero de 1889.—Lorenzo L. Sanvícente, S. J."

En seguida se dió la 1ª discusión al Proyecto citado. Terminada ésta, el H. Consejo ordenó que se pidiese al Sr. Gobernador de la Provincia del Oro informe sobre el estado de la enseñanza primaria, y si estaba completa en toda la provincia.

Fué negada la solicitud del Sr. Nicolás Fuentes R., quien pide permiso para matricularse en 2º año de Farmacia.

Pasó á estudio del Sr. Delegado del Sr. Arzobispo, el Proyecto de Reforma del Reglamento de 11 de Enero de 1882 para la biblioteca de Cuenca.

A estudio del Sr. Rector de la Universidad Central la consulta del Sr. Rector de la Corporación Universitaria del Azuay,

sobre si es obligatorio en el Colegio el aprendizaje de francés é inglés.

Después de leerse la solicitud del Sr. Sebastián Ordóñez para que se le restituyan las cátedras obtenidas por oposición en el Colegio de San Bernardo de Loja, fué aprobada la siguiente proposición del Sr. Delegado del Sr. Arzobispo, con apoyo del Sr. Decano de la Facultad de Medicina: “Devuélvase la solicitud para que se dirija en términos más respetuosos á la Autoridad Pública.

(Terminóse).

El Secretario,

CARLOS PÉREZ QUIÑONES.

SESIÓN DEL 27 DE FEBRERO DE 1889.

La declaró abierta el Señor Presidente con asistencia de los Señores Rectores de la Universidad y Colegio Nacional, Decanos de las Facultades de Medicina, Ciencias, Instituto y Filosofía y Literatura.

Se aprobó el acta de la sesión de 14 del presente.

Fué aprobado el siguiente informe del R. P. Decano del Instituto de Ciencias en la solicitud de los Sres. Leonardo L. Aulestia y Adolfo Fassio:—“República del Ecuador.—Quito, febrero 21 de 1889.—Señor Presidente del H. Consejo de Instrucción Pública.—Señor: En lo relativo á la solicitud de los Sres. Leonardo R. Aulestia y Adolfo Fassio, los cuales, habiendo desempeñado durante el mes de enero próximo pasado en el Colegio de Guayaquil el cargo de bedel, vacante por renuncia del Sr. Francisco Avilés; piden se les mande repartir entre los dos el sueldo asignado á ese cargo; vuestro comisionado opina, que perteneciendo á la Junta de Gobierno local el nombramiento y remoción de ese oficial, pertenece también á ella el resolver lo que convenga hacer en el asunto presente, sin perjuicio de la responsabilidad legal. De paso se permite observar que el bedel anterior no podía retirarse antes de recibir quien lo reemplazara, que el oficio de que se trata, no parece compatible con el carácter y los deberes de un profesor y que mejor será servido por una que por dos personas, para evitar subterfugios en la responsabilidad inherente al oficio.—*L. Sodiro, S. J.*”

Aprobóse el siguiente informe del Señor Decano de la Facultad de Ciencias en el proyecto de contrato para establecer en Guayaquil una escuela de Agrimensura práctica:—“Señor Pre-

sidente.—Vuestra comisión encargada de estudiar la solicitud del Sr. Joaquín Andrade, opina: que se debe acceder á lo pedido, siempre que el solicitante se sujete á las condiciones propuestas por el Supremo Gobierno.—Este es mi parecer, salvo el más acertado de esta H. Corporación.—Quito, febrero 21 de 1889.—*J. M. Troya.*” Las condiciones impuestas por el Gobierno son las siguientes: “República del Ecuador.—Ministerio de Justicia, Culto, Instrucción Pública, Beneficencia y Estadística.—Nº 14.—Señor Gobernador de la Provincia del Guayas.—Quito, enero 9 de 1889.—En la representación del Sr. Joaquín Andrade para establecer una clase de Agrimensura práctica, se autoriza á US. para celebrar el contrato con las condiciones siguientes: 1ª Que el Sr. Andrade presente el título ó diploma de agrimensor, legalizado si fuese obtenido en país extranjero.—2ª Tendrá el sueldo fijo de cien suces cualquiera que sea el número de alumnos.—3ª Si no llegaren los discípulos á diez no habrá lugar al contrato.—4ª Debe someterse á la Ley de Instrucción Pública, al Reglamento general, al especial del Instituto, en lo que diga relación con esta enseñanza y al programa del mismo Instituto para los agrimensores.—5ª Los exámenes para obtener el diploma de agrimensor se darán en el Instituto de Ciencias de Quito.—6ª Debe presentar un presupuesto de los útiles necesarios antes que se perfeccione el contrato.—7ª Dará la enseñanza en el Colegio de San Vicente y estará sujeto al respectivo reglamento.—Además US. se servirá informar si en el Colegio hay local adecuado para este objeto.—Dios guarde á U.—*Elias Laso.*”

Fué aprobado el informe siguiente del R. P. Decano del Instituto en la solicitud del Sr. Virgilio Salazar:—“República del Ecuador.—Quito, febrero 21 de 1889.—Señor Presidente del H. Consejo de Instrucción Pública.—Señor: Encargado de examinar la solicitud del Sr. D. Virgilio Salazar, contraído á pedir á este H. Consejo que apruebe como texto de enseñanza de contabilidad el “Tratado” que le presentó sobre esta materia; el infrascrito opina que no es de esta Corporación ocuparse del asunto en cuestión, puesto que la enseñanza de esta materia no está todavía establecida legalmente en la República, ni se halla citada entre las materias que la ley prescribe.—*L. Sodiro, S. J.*”

Sometida á resolución del H. Consejo otra solicitud del mismo Sr. Virgilio Salazar, en la que pide se declare enseñanza necesaria y preferente la de contabilidad, después de leídas todas las atribuciones que la Ley de Instrucción Pública da al Consejo General, se decidió que esta declaratoria no podía hacerla legalmente.

Cuando se discutía el informe del Sr. Decano de la Facultad de Filosofía y Literatura en la solicitud del Sr. D. Molleda, hubo de suspenderse la discusión y terminarse la sesión, porque el Sr. Ministro de Instrucción Pública fué llamado por el

Excmo. Señor Presidente de la República, y la ley no designa quien debe presidir en su falta.

El Secretario,

CARLOS PÉREZ QUIÑONES.

SESIÓN DEL 14 DE MARZO DE 1889.

Concurrieron los Señores Presidente, Rector de la Universidad Central, Decanos de las Facultades de Jurisprudencia, Medicina, Instituto de Ciencias, Filosofía y Literatura.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Aprobóse el informe del Señor Decano de la Facultad de Filosofía y Literatura en la solicitud del Señor Doroteo Molleda.—“H. Sr. Presidente del Consejo General de Instrucción Pública.—El Sr. Doroteo Molleda, Catedrático de Gramáticas latina y castellana en el Colegio Nacional de San Vicente del Guayas, en su solicitud de 15 de enero próximo pasado, expone:—que le es imposible dictar simultáneamente las asignaturas de latín y castellano, en tres horas diarias, á los cursantes de los tres primeros años de Humanidades; y fundado en esta razón, pide que se le aumente el sueldo para dividir las referidas asignaturas y dar en otras tres horas las lecciones de lengua castellana.—Según informe del Señor Subdirector de Estudios de la Provincia, antes estuvo separada la enseñanza de los dos idiomas; mas, como hubiesen venido á menos las rentas del Colegio, se hizo indispensable por economía la reducción de las dos clases á una.—No expresa el Señor Subdirector si ha dejado de existir la causa de la tal economía, perjudicial á los intereses de la enseñanza; pero sí opina que deben ser separadas las aulas.—En virtud de las razones alegadas por el peticionario y por el Señor Subdirector de Estudios, el informante que suscribe cree: que el H. Consejo General debe disponer la separación de los tres cursos de latinidad, y encargar cada uno de ellos á un distinto catedrático, á fin de que se haga el estudio comparado de los dos idiomas, y, sobre todo, se conforme la enseñanza al espíritu de la Ley de Instrucción Pública y al Reglamento General de Estudios.—Salvo el más acertado juicio etc.—Quito, á 21 de febrero de 1889.—*Carlos R. Tobar.*”

Se dió lectura á los oficios cruzados entre el Gobernador de la Provincia del Guayas, el Subdirector de Instrucción Pública y el Rector del Colegio de San Vicente con motivo de la imputación hecha por los periódicos de Guayaquil al Sr. Doroteo Mo-

lleda de que cobraba á los alumnos una pensión por la enseñanza de Gramática catellana.

Leyóse el siguiente oficio del Señor Decano de la Facultad de Filosofía y Literatura: "Decanato de la Facultad de Filosofía y Literatura de la Universidad Central del Ecuador.—Quito, 19 de febrero de 1889.—H. Señor Presidente del Consejo General de Instrucción Pública.—La Facultad de Filosofía y Literatura, en sesión de esta fecha y con motivo de la solicitud de los señores Aureliano Guerrero y Alejandro Urresta, á fin de que se les declare en aptitud para optar al grado de Bachiller, dispuso que se consultase al H. Consejo General, si está incluida en la declaración de validez otorgada en 17 de enero próximo pasado, la excusa de la falta de matrículas, que se nota en los espdientillos de estudios hechos en la ciudad de Pasto por los jóvenes peticionarios.—Dios guarde á U. S. H.—*Carlos R. Tobar.*

El H. Consejo decidió que no estaba comprendida la dispensa de la falta de matrículas en la declaración de validez de los estudios hechos en la ciudad de Pasto por los jóvenes Aureliano Guerrero y Alejandro Urresta.

Leyóse el siguiente oficio del Señor Director del Instituto de Ciencias.—"República del Ecuador.—Dirección del Instituto de Ciencias.—Quito, febrero 21 de 1889.—Al Excmo. Sr. Presidente del H. Consejo General de Instrucción Pública.—Señor.—La H. Junta General del Instituto de Ciencias ha temido manciillar su decoro al fijar el sueldo que deben gozar los Señores Profesores en el presente periodo económico; por lo que, tengo la recomendación de someter tal asunto á la deliberación del H. Consejo.—Dios guarde á U. S. H.—*José María Troya.*"

El H. Consejo, á propuesta del Sr. Presidente, aprobó el aumento de 25 por ciento en los sueldos antes designados; pero sin efecto retroactivo.

La consulta del Sr. Gobernador de la Provincia de León sobre á qué autoridad han pasado las facultades del extinguido Consejo Académico, pasó á estudio del Señor Rector de la Universidad Central.

Fué negada la solicitud del Sr. Ramón M. Eguigüren de Loja, quién pide se le permitan dar anticipadamente, en el mes de mayo, los exámenes de segundo año de derecho privado.

Pasó á estudio del Señor Decano de la Facultad de Ciencias la nueva solicitud del Sr. Federico Muñoz, de Cuenca.

A estudio del Señor Decano de la Facultad de Medicina, la solicitud del Sr. Nicolás Fuentes.

Se dió cuenta del siguiente oficio del Sr. Gobernador de la Provincia del Cañar y del Acuerdo del Consejo Municipal.—"República del Ecuador.—Gobernación de la Provincia de Cañar.—Azogues, diciembre 29 de 1888.—H. Sr. Ministro de Instrucción Pública etc.—H. Señor.—Con el interés debido, tengo el honor de elevar á U. S. H. el acuerdo expedido en 11 de octu-

bre del presente año, por el Ilustré Consejo Municipal del Cantón de Cañar; esperando que U. S. H. se sirva someterlo al conocimiento de Su Excelencia el Jefe del Estado. Mas creo conveniente manifestar á U. S. H. que por el artículo 6º de dicho acuerdo señala el 8 ½ al Colector de recaudación, y en mi concepto debe pagarse á lo más el 4 ½.

Tampoco se le exige la fianza pue debe rendir este funcionario, y por consiguiente no quedan asegurados los fondos que entran á su poder. U. S. H. sabrá apreciar como crea conveniente estas observaciones.—Dios guarde á U. S. H.—*Rafael de la Paz Bayas*.—El Consejo Municipal de Cañar;—Considerando:—Que la ley reformativa de aduanas, sancionada el 20 de agosto del presente año en la distribución que hace del 20 ½ de recargo en la aduana de Guayquil, vota la suma de dos mil sucres para fundar y sostener una escuela de niñas en este Cantón:—Acuerda.

Art 1º Se destina toda la cantidad votada por dicha Ley para la fábrica de una escuela de niñas en la cabecera de este Cantón.

Art. 2º La Municipalidad costeará con sus fondos, mientras se concluya la fábrica, los gastos de la enseñanza de una escuela de niñas.

Art. 3º Se autoriza al Sr. Procurador Síndico Municipal para que pueda comprar, de una manera particular, ó por desahucio, el sitio denominado "La Ermita" perteneciente á los herederos del Sr. Romualdo Vásquez y Manuel Ochoa.

Art. 4º La fábrica se hará por cuenta de la Municipalidad; y su dirección estará á cargo del Presidente del Concejo; debiendo este empleado someter á la aprobación del Ayuntamiento, los planes de la fábrica, que serán trabajados por una persona competente.

Art. 5º La Municipalidad nombrará un sobrestante, con la dotación de ocho sucres mensuales, y este empleado estará sujeto á las ordenanzas de obras públicas expedidas por esta Corporación.

Art. 6º La recaudación é inversión de las cantidades que se tomasen de la aduana, estarán á cargo de un Colector especial, nombrado por la Municipalidad á quien se le asigna la dotación del 8 ½.

Art. 7º El Colector podrá girar letras á favor de las personas que las comprare, y el premio, si lo hubiere, acrecerá los fondos de la fábrica.

Comuníquese á la Jefatura Política del Cantón, para su ejecución y cumplimiento.—Dado en la sala de sesiones, del Cantón de Cañar, á 11 de octubre de 1888.—El Presidente del Concejo, *Darío Espinosa*.—El Concejal Secretario, *Manuel Arizaga*.—Certifico con el juramento legal: que el presente acuerdo ha sido discutido en las sesiones de los días 8, 9 y 10 de los corrien-

tes.—Cañar, octubre 12 de 1888.—El Secretario Municipal, *Manuel Arizaga*.—Jefatura Política del Cantón de Cañar, octubre 13 de 1888.—Ejécútese y publíquese por bando.—*José de la Cruz Martínez*.—El Secretario, *Manuel Arizaga*.—Cañar, octubre 14 de 1888.—Se publicó por bando el acuerdo anterior en la forma legal.—*Fidel Baca*, Escribano público.—Es copia.—Cañar, diciembre 24 de 1888.—El Secretario Municipal, *Manuel Arizaga*."

Se puso en conocimiento del H. Consejo el nombramiento de profesor interino de Filosofía para el Colegio de San Pedro de Guaranda, hecho por el Señor Subdirector en el Dr. Gabriel Ignacio Veintimilla.

Se aprobó la redacción definitiva del Reglamento de la Facultad de Filosofía y Literatura de la Universidad Central.

SESIÓN DEL 21 DE MARZO DE 1889.

Concurrieron los Señores Presidente, Rectores de la Universidad y Colegio Nacional, Decanos de Medicina y del Instituto de Ciencias.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Aprobóse el aumento de un Profesor de Filosofía en el Colegio Nacional de San Bernardo en Loja, leído que fué el siguiente oficio:

"República del Ecuador.—Gobernación de la Provincia.—Loja, 2 de marzo de 1889.—H. Sr. Ministro de Estado en el despacho de Instrucción Pública.—Señor: Cábeme el honor de poner en conocimiento de U. S. H., que desde hace algunos años un solo Profesor ha dictado, sucesivamente, los cursos de Filosofía en el Colegio Nacional de San Bernardo; de manera que los alumnos que terminaban gramática se veían precisados á estudiar física, por ejemplo, antes de haber hecho el estudio de matemáticas. Por otra parte, muchos de los estudiantes del Seminario, que habiendo rendido sus exámenes de uno ó dos cursos de Filosofía, ingresaban en el Colegio Nacional, por no repetir materias ya estudiadas, tenían que costear un Profesor para el estudio de la materia ó materias que les faltaban. Por todos estos inconvenientes, y tomando en consideración el no haberse podido establecer la cátedra de inglés por falta de un Profesor apto para esa enseñanza, me he visto precisado á nombrar al Dr. Juventino Vélez de catedrático de la segunda clase de Filosofía, señalándole una renta de la cantidad presupuestada en el Colegio para la clase de inglés. Juzgo de absoluta necesidad en el año próximo escolar se debe crear la tercera clase,

y espero, por ahora, que US. H. considerará la urgencia de la necesidad que me obligaba al antedicho nombramiento y que se servirá aprobarlo.—Dios guarde á US. H.—*Ulpiano Valdivieso.*"

El H. Consejo ordenó que se manifestase al Sr. Gobernador de Loja la complacencia con que había visto esta disposición indispensable para el mejor arreglo de la enseñanza y que ojalá los fondos del Colegio permitiesen aumentar otro Profesor en el curso venidero, de acuerdo con la Junta Administrativa.

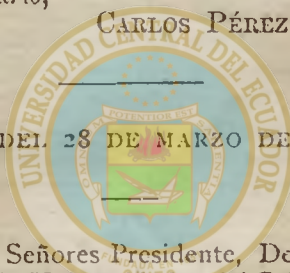
Pasó á estudio del Señor Rector de la Universidad Central la solicitud del Sr. Sebastián Ordóñez, para que se le restituyan las cátedras obtenidas por oposición en el Colegio Nacional de Loja.

Se discutió por segunda vez, hasta el Capítulo 6º, el Reglamento para el Colegio Nacional Nueve de Octubre en Machala. En la parte discutida se hicieron varias observaciones que deben tenerse presentes en la tercera discusión.—(Terminóse).

El Secretario,

CARLOS PÉREZ QUIÑONES.

SESIÓN DEL 28 DE MARZO DE 1889.



Concurrieron los Señores Presidente, Delegado del Sr. Arzobispo, Rectores de la Universidad y del Colegio Nacional, Decanos de las Facultades de Medicina, Ciencias, Instituto, Filosofía y Literatura.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se aprobó el siguiente informe del Sr. Decano de la Facultad de Medicina en la Solicitud de los Sres. Eloy A. Moncayo y Carlos Egas C.—“Honorable Sr. Ministro:—Vuestra Comisión ha estudiado la solicitud de los Sres. Eloy Moncayo y Carlos Egas C., y opina: que deben repetir los ejercicios prácticos de Química analítica cualitativa, en razón de la amplitud de la materia. Esta aclaratoria debe valer para todos aquellos casos en los que se presente la misma duda; quedando, por tanto, vigente lo resuelto por el H. Consejo en lo relativo al programa para farmacéutas.—Quito, á 28 de marzo de 1889.—*Rafael Rodríguez Maldonado.*"

Fué aprobado el siguiente informe del mismo Señor Decano en la solicitud del Sr. Nicolás Fuentes Robles.—“Señor Presidente del Consejo General de Instrucción Pública.—Vista la solicitud del Sr. Nicolás Fuentes Robles, y estudiados detenidamente los documentos en que la apoya el peticionario, creo que podéis acceder á lo pedido conforme á lo dispuesto en el art. 1º del

decreto Legislativo de 1887, con tal que el interesado presente en Secretaría los certificados que comprueben que ha rendido todos los exámenes correspondientes al primer curso de Farmacia.—*Rafael Rodríguez Maldonado*".

El informe siguiente del Señor Decano de la Facultad de Ciencias, en la solicitud del Sr. M. Federico Muñoz Barrios de Cuenca, fué aprobado con la adición de las palabras "y que presente en Secretaría los certificados que comprueben haber ganado el curso anterior".—H. Sr. Ministro.—Estudiada la solicitud del Sr. D. M. Federico Muñoz Barrios, estudiante del Colegio de San Luis de Cuenca, encuentro ser de justicia que se debe acceder á lo pedido, siempre que el solicitante haya concurrido á las clases en el presente año escolar. Este es el parecer de vuestra comisión, salvo el más acertado criterio del H. Consejo.—*José María Troya*".

El siguiente informe del Sr. Decano de la Facultad de Medicina en la solicitud del Sr. D. Manuel Palacios fué aprobado.—"Decanato de la Facultad de Medicina.—Quito, á 28 de marzo de 1889.—Sr. Presidente del Consejo General de Instrucción Pública.—Vuestra comisión encargada de informar respecto de la solicitud del Sr. Manuel Palacios, profesor de obstetricia en Cuenca, cree que el nombramiento expedido por el Subdirector de Estudios del Azuay, no está en contradicción con lo dispuesto en el Reglamento del Colegio; puesto que según el art. 1º del decreto Legislativo de 17 de agosto de 1887, goza el Poder Ejecutivo de la atribución de organizar los colegios de la manera que mejor convenga á la buena educación é instrucción de los jóvenes; por consiguiente, opina que el Sr. Dr. Palacios debe continuar en la enseñanza que se le ha encargado, sin que sea necesario sacar la cátedra á oposición.—*Rafael Rodríguez Maldonado*".

Se aprobó también el informe del Sr. Rector de la Universidad en la solicitud del Sr. Sebastián Ordóñez.—"Sr. Presidente.—El Sr. D. Sebastián Ordóñez pide que se le restituyan las cátedras de Latinidad y de Literatura que, en propiedad, las ha regentado en el Colegio Nacional de San Bernardo de Loja hasta el año de 1883 en que fué expulsado del país por cuestiones políticas. La propiedad de la cátedra de Literatura se halla comprobada por el informe del Sr. Subdirector, Gobernador de la provincia; respecto de la de Latinidad, no hay comprobante alguno de su propiedad. No aparece que dicho catedrático haya incurrido en ninguna de las faltas detalladas en la ley, ni menos que se le haya seguido juicio alguno en el que se haya decretado la destitución. En esta virtud, y considerando ser un acto de estricta justicia, opino que el H. Consejo General ordene al Sr. Subdirector de la provincia ponga en posesión de la cátedra de Literatura al Sr. Dr. D. Sebastián Ordóñez por no haber sido legal-

mente destituido. El H. Consejo resolverá no obstante lo que crea ser más arreglado.—Quito, 28 de marzo de 1889.—*R. Barahona*".

El del mismo Rector en la siguiente consulta del Rector de la Corporación Universitaria del Azuay.—"República del Ecuador.—Rectorado de la Corporación Universitaria del Azuay.—Cuenca, enero 18 de 1889.—Al H. Sr. Ministro de Estado en el Despacho de Instrucción Pública.—Sr.—Según el art. 36 de la ley orgánica de Instrucción Pública, la enseñanza secundaria abraza la de gramática francesa é inglesa, y el art. 69 del Reglamento General prescribe como forzosa la concurrencia á una de estas enseñanzas en los Colegios donde estuviesen establecidos. No obstante estas disposiciones preceptivas, en el inciso 4º del art. 39 del Reglamento del Colegio Nacional de esta provincia, sancionado por el Poder Ejecutivo en 4 de enero de 1888, se establece que en el cuarto año, llamado de idiomas "se enseñará la gramática francesa á los estudiantes *que quieran* aprender esta lengua, y la inglesa á los que esta otra". Resulta de aquí que no es preceptivo en dicho Colegio el estudio simultáneo de francés é inglés, ó á lo menos el de uno de estos idiomas, como lo ordena el citado art. 36 de la ley orgánica.—Siendo como es manifiesta la colisión que existe entre tales disposiciones, sírvase US. H. declarar cuál de ellas será la que debe observarse; teniendo en cuenta para la resolución que en la actualidad asisten sólo á las clases de francés los estudiantes que han concluido el estudio de gramática, y que los de filosofía ó enseñanza secundaria de segunda clase no asisten á la de francés ni á la de inglés, sin embargo de que hay un profesor destinado á ambas.—Dios guarde á US. H.—*Juan Bta. Vásquez*".

El informe dice así: "H. Sr. Presidente del H. Consejo de Instrucción Pública.—La disposición del inciso 4º del art. 39 del reglamento del Colegio Nacional de San Luis en Cuenca es clara. Según ella los estudiantes de humanidades deben estudiar en el 4º año francés ó inglés, á su elección, pero están obligados á elegir y estudiar precisamente uno de estos idiomas, sin que les sea permitido no estudiar ninguno, pudiendo sólo elegir uno de los dos. En este sentido creo que debe resolverse la duda propuesta por el Sr. Rector de la Junta Universitaria del Azuay en oficio dirigido al H. Sr. Ministro de Instrucción Pública, con fecha 18 de enero del presente año.—Quito, 28 de marzo de 1889.—*R. Barahona*".

Fué negada la solicitud del Sr. Alejandro Urresta, quien pide se le dispense la presentación de algunas matrículas para ser declarado apto para el grado de Bachiller.

Se discutió el Reglamento del Colegio "Nueve de Octubre", por segunda vez, desde el capítulo 6º del Título 1º hasta el Tí-

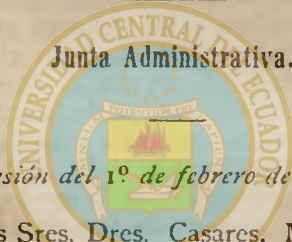
tulo 2º. Se hicieron varias enmiendas que deben tenerse presentes en la última discusión.
(Terminóse).

El Secretario,

CARLOS PÉREZ QUIÑONES.

BOLETIN UNIVERSITARIO.

ACTAS.



Sesión del 1º de febrero de 1889.

Asistieron los Sres. Dres. Casares, Muñoz, Herrera y Pólit y presidió el Sr. Vicerrector. Leída y aprobada el acta anterior se dió cuenta del siguiente informe, que fué aprobado.—“Sr. Rector:—Encargado por la H. Junta Administrativa que US. dignamente preside, de revisar la cuenta especial presentada por el Sr. Colector D. J. Julio Tobar, relativa á la Imprenta, la he examinado prolijamente, y estimándola en sustancia exacta y bien comprobada, no encuentro más reparos que hacer que los siguientes:

1º En 1º de junio de 1886 figuran \$ 93.60 cuando por recibo del Sr. Tobar son \$ 93.70 los recibidos;

2º En 9 de agosto de 1886 han ingresado \$ 18.60, en vez de \$ 17.60 monto de los intereses según la liquidación;

3º En 10 de noviembre de 1886, se han cargado \$ 32.70, no siendo sino \$ 32.60 los recibidos por el carpintero Miguel Román;

4º En 21 de marzo de 1887 aparecen gastados \$ 7.98 cuyo comprobante no se ha presentado;

5º En los presupuestos de la Imprenta el *páguese* del Secretario, no comprende el sueldo del Director;

6º En 14 de julio de 1888 el encuadernador Latorre, ha recibido \$ 6.40, no habiéndose visto bueno por Secretaría sino el pago de \$ 3.20;